

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente **Proposición no de Ley relativa a la modificación de la Gracia del Indulto**, para su debate en la **Comisión de Justicia**.

Madrid, 22 de agosto de 2025


Fdo.: Ester MUÑOZ DE LA IGLESIA
PORTAVOZ

Fdo.:

Fernando DE ROSA TORNER

María Jesús MORO ALMARAZ

Daniel PÉREZ OSMA

Macarena LORENTE ANAYA

Rafael BELMONTE GÓMEZ

Isabel BORREGO CORTÉS

María Eugenia CARBALLEDO BERLANGA

Agustín CONDE BAJÉN

Concepción GAMARRA RUIZ-CLAVIJO

Silvia FRANCO GONZÁLEZ

Javier NORIEGA GÓMEZ

Jaime DE OLANO VELA

Álvaro PÉREZ LÓPEZ

José Manuel VELASCO RETAMOSA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española establece en su artículo 62 que corresponde al Rey «(i) ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley, que no podrá autorizar indultos generales».

Precisamente, esa gracia viene regulada en una ley que ha cumplido ya 155 años de vigencia: la Ley de 18 de junio de 1870 estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto. Por tanto, es una norma que fue promulgada más de un siglo antes que nuestra vigente Carta Magna, y 125 años antes que el Código Penal.

Se trata de una de las normas más antiguas que perviven en nuestro ordenamiento jurídico. Sin embargo, a pesar de su larga vigencia, esta norma solo ha sido modificada en tres ocasiones. Dos de ellas tras la aprobación de la Constitución: la Ley 1/1988, de 14 de enero, por la que se modifica la Ley de 18 de junio de 1870, estableciendo reglas para el ejercicio de la Gracia de Indulto, que modifica 12 de sus preceptos; y la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, por la que se añade una disposición adicional.

Desde 1978 hasta nuestros días, el BOE ha publicado más de diecisiete mil indultos tramitados por el Ministerio de Justicia (que actualmente se denomina Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, y que fue brevemente Ministerio de Justicia e Interior).

La vigente Ley no establece un listado cerrado de delitos que pueden ser indultados o, al contrario, que queden excluidos de la gracia del indulto. De hecho, la ley establece en su artículo 1 que «los reos de toda clase de delitos podrán ser indultados, con arreglo a las disposiciones de esta Ley, de toda o parte de la pena en que por aquéllos hubiesen incurrido». El artículo 2 dice que se exceptúan de lo establecido en el artículo anterior: los procesados criminalmente que no hubieren sido aún condenados por sentencia firme; los que no estuvieren a disposición del Tribunal

sentenciador para el cumplimiento de la condena; y los reincidentes en el mismo o en otro delito por el cual hubiesen sido condenados por sentencia firme.

La generosidad con la que la ciudadanía considera necesaria esta institución ha chocado en tiempos recientes con el rechazo causado por la concesión de esta gracia por motivos políticos: en concreto, la aprobación por el Consejo de Ministros de 22 de junio de 2021 del indulto a los condenados por graves delitos por la Sala Penal del Tribunal Supremo, en sentencia de 14 de octubre de 2019. En los expedientes tramitados no se consideró que conrieran razones de justicia, equidad o utilidad pública, que fueran advertidas a juicio del Tribunal sentenciador. Únicamente se acordó otorgar dicha gracia por razones políticas.

Pero no solo los ataques a la integridad territorial del Estado o contra el orden constitucional causan especial repugnancia para impedir el indulto, sino que a la sociedad le cuesta entender que quienes han cometido delitos como los de terrorismo, corrupción o los cometidos contra menores puedan ser beneficiados con el indulto. Además, si las personas en cuyo favor se está tramitando un indulto ocupen o han ocupado responsabilidades públicas debería reforzarse dicha tramitación mediante la autorización por una mayoría cualificada de dos tercios en el Congreso de los Diputados.

La concesión compete únicamente al Consejo de Ministros. Por esta razón, independientemente de la libertad de las Cortes para la legislar lo que consideren oportuno, parece que el Gobierno debería tomar la iniciativa mediante Proyecto de Ley. Esto permitiría contar, en fase de anteproyecto, con el criterio del Consejo General del Poder Judicial, del Consejo Fiscal y del Consejo de Estado entre otros órganos.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente **Proposición no de Ley**:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a aprobar, en el ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 87 de la Constitución Española y el artículo 5 de



la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, un proyecto de ley que modifique la Ley de 18 de junio de 1870 estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto, que prohíba indultar a quienes han cometido delitos relacionados con el terrorismo, la corrupción, los ataques a la integridad territorial del Estado, contra el orden constitucional y los cometidos contra menores, además de reforzar la tramitación con la participación del Congreso de los Diputados cuando quien se pretende indultar ocupe o haya ocupado responsabilidades políticas.»